

Proceso: DIVORCIO - EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: DEISSY NAHYR BRICEÑO CADENA
Demandado: RAMIRO ESNEIDER GUAVITA GOMEZ
500013110002-2017-00413-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 23 de julio de 2020. En la fecha paso al despacho.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
Villavicencio, 06 AGO 2020

Como quiera que no fue subsanada la demanda Ejecutiva de Alimentos promovida por la señora DEISSY NAHYR BRICEÑO CADENA contra RAMIRO ESNEIDER GUAVITA GOMEZ, como se ordenó en auto del 9 de julio de 2020, pues si bien se allegó escrito con el que se pretendió subsanar, lo aportado son cuadros con liquidaciones, sin embargo, no la pretensión con la cuota o saldo que en concreto adeuda presuntamente el demandado, es decir, las pretensiones no fueron corregidas en la forma como se indicó, por consiguiente, de conformidad a lo dispuesto en el inc. 2º, num. 7º del art. 90 del Código General del Proceso, se rechazará.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo antes anotado.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose, devuélvanse los anexos.

TERCERO: En firme este auto, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE FAMILIA

VILLAVICENCIO META

NOTIFICACION POR ESTADO

En la fecha 10 AGO 2020 Notifiqué al actor anterior a
las partes por apotecación en el Estado Número 069

Firma Escribiente